

Clarke, Modet & C^o COLOMBIA	ESCOBAR - URIBE ASOCIADOS Intellectual Property
--	---

2772/P

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA
 DIVISION DE NUEVAS CREACION
 E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 05-003900- -00007-0000
 Fecha: 2007-08-04 16:16:12 Dep. 2020 NUECREACIONES
 Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
 Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 5

Re: Solicitud de patente No. 05.003.900
 A nombre de The Procter & Gamble Company

CERTIFICA 41 DEL C.A.
 CANTAR 80 2007/12

Yo JIMENA ESCOBAR URIBE , identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11A no. 94-76, Of 305, obrando como apoderada de la sociedad The Procter & Gamble Company, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 12383 de 30 de abril de 2007, expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se ordenó el abandono de la solicitud de la referencia sobre la base que no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

- Mediante memorial de 13 de marzo de 2007, pedí ante la Superintendencia de Industria y Comercio que se procediera a examinar si la invención, cuya patente se tramita en el expediente de la referencia, es patentable. Así mismo, adjunté recibo número 07-19,044 de 6 de marzo de 2007 por la suma de \$202.000 correspondiente a dicho estudio.
- El original de dicho memorial junto con el recibo se encuentra en los folios números 76 y 77 del expediente que reposa en la Superintendencia de Industria y Comercio.
- De forma absurda la Superintendencia de Industria y Comercio el 30 de abril de 2007, expidió la resolución número 12383 de 30 de abril 2007 declarando el abandono de la solicitud.

Al parecer por un error de esa entidad, no se adjunto a tiempo el memorial con el cual solicité en término el examen de patentabilidad, razón por la cual pido a esa Superintendencia que proceda a revocar la mencionada decisión, con base en los siguientes fundamentos legales:

2.1. Inciso 3 del artículo 3 del Código Contencioso Administrativo:

Esta norma señala que *"en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados. El retardo injustificado es causal de la sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario"*. De acuerdo con esta norma no cabe duda que a la Superintendencia de Industria y Comercio le asistía en este caso la mínima obligación de adjuntar la copia sellada del memorial presentado el 13 de marzo de 2007 junto con el respectivo recibo para evitar una decisión de abandono. En atención a este mismo principio, y teniendo en cuenta que no lo aplicó en su momento, le solicito muy atentamente a ese despacho que se sirva revocar la resolución acusada y proceder con el trámite de la solicitud de la referencia.

2.2. Inciso 5 del artículo 3 del Código Contencioso Administrativo:

Indica claramente esta disposición que *"en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"* (El subrayado es nuestro). Con base en lo anterior, *expresamente* solicito que se subsane el error formal cometido por esa Superintendencia ya que ésta no vió la copia del memorial que se presentó con el respectivo recibo el 13 de marzo de 2007, esto es, días antes del vencimiento real para la solicitud de dicho examen.

2.3. Artículo 4 del Código de Procedimiento Civil: Artículo 228 de la Constitución Nacional y artículo 2 del Código Contencioso Administrativo:

La primer norma citada establece que *"al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustantiva"*. En el mismo sentido, el artículo 228 de la Constitución Nacional establece, en relación con las actuaciones de la administración de justicia, que en ellas *"prevalecerá el derecho sustancial"*. Finalmente, en el artículo 2 del C.C.A. se indica que los funcionarios deberán tener en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto, entre otros, *"la efectividad de los*



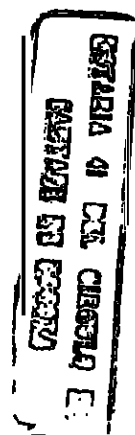
derechos e intereses de los administrados". Vemos, pues, que nuestra normatividad da supremacía a lo sustancial, a lo fundamental, a lo de fondo sobre lo procesal, lo de trámite, lo meramente formal y que ese despacho debe dar prioridad a los derechos de mi mandante y proceder a seguir con el trámite de la solicitud, toda vez que fue esa entidad quien cometió el error de no adjuntar el memorial al expediente.

PRUEBAS

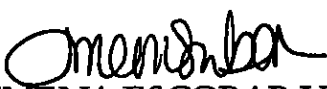
Solicito que sean tenidas como prueba la resolución 12383 de 30 de abril de 2007, proferida dentro del expediente 05.003.900 y mi memorial de 30 de abril de 2007.

Teniendo en cuenta todo lo dicho en este recurso, solicito a usted lo siguiente:

- a). Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3 (inciso 3); 35 (inciso 2) y 59 (inciso 2) del Código Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.
- b). Que se revoque la resolución No. 12383 de 30 de abril de 2007 expedida por el Superintendencia de Industria y Comercio, y se proceda a dar aplicación al artículo 39 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.
- c) Que como consecuencia de haber revocado la resolución aquí acusada, se acepte la petición de examen de patentabilidad presentada con mi memorial de 13 de marzo de 2007 y se continúe con el trámite de esta solicitud.



Señor Superintendente,


JIMENA ESCOBAR URIBE
C.C. 39.779.452 de Usaquén
T.P..68228

**AUTENTICACIÓN DE FIRMA
MEDIANTE COMPARECENCIA PERSONAL**

(Art. 84 C.P.C. mod. Decr. 2282 de 1989, art. 1 mod. 36)

Ante el Notario Cuarenta y Uno (41) del círculo

de esta ciudad compareció personalmente:

Simona Escobar Uribe
identificado con C.C. **39.739.152**

expedida en **USA** y tarjeta profesio-
nal de abogado(a) No. **68228** del Consejo

Superior de la Jurisprudencia con documento di-
rigido a **Superintendencia**

y declaró que **la firma puesta en este escrito es**
suya.

4

Simona Escobar Uribe

Firma del declarante

En Bogotá D.C. a

04 JUN. 2007

AUTORIZÓ ESTA DILIGENCIA



86

ESCOBAR - URIBE ASOCIADOS
A B O G A D O S

Carrera 11A No. 94-76 - Of. 305 - P.O. Box 94948, Bogotá, D.C. - Colombia

Tels: (571) 6162051 - Fax (571) 6161889

www.escobaruribe.com - info@escobaruribe.com

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Rad: 05-003900- -00005-0000

Fec: 2007-03-13 18:03:58 Dep. 2020 NUECREACIONES

Tra. 11 PATENTEIYII

Eve: 379 FASENACIONALII

Act 538 PETICION

Folios: 2

As. 2772/PCT.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Ref.: Ex0pediente No. 05-003.900
Solicitud de Patente a nombre de
The Procter & Gamble Company

Yo, **JIMENA ESCOBAR URIBE**, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, en la Carrera 11 A No. 94-76 Of. 305, obrando como apoderada de la sociedad **The Procter & Gamble Company**, con domicilio en Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, pido a usted que se proceda a examinar si la invención, cuya patente se tramita en el expediente de la referencia, es patentable.

Adjunto al presente memorial el recibo No. 07 - 19,044 de 06 de marzo de 2007, por la suma de \$202.000.00, con lo cual queda cubierta la tasa oficial correspondiente a dicho estudio.

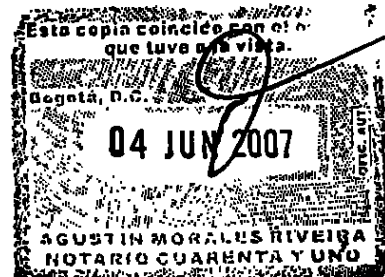
Señor Superintendente,


JIMENA ESCOBAR URIBE

C.C. 39.779.452 de Usaquen

T.P. 68.228

EUA/ml.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 07 - 19,044
FECHA : MARZO 6 DE 2007

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	Nº. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
ESCOBAR URIBE ASOCIADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	50962789	06/03/2007	6,169,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	114 PTC CAP-II EXAMEN DE PATENTIBILIDAD	202,000.00
	TOTAL :	\$ 202,000.00

SON: DOSCIENTOS DOS MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

